

Modifican artículo 2 del Decreto Supremo N° 076-97-EF y normas modificatorias

DECRETO SUPREMO N° 037-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del inciso g) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, señala que no está gravada con el Impuesto General a las Ventas, la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios debidamente autorizada mediante Resolución Suprema, vinculada a sus fines propios, efectuada por las Instituciones Culturales o Deportivas, que cuenten con la calificación del Instituto Nacional de Cultura o del Instituto Peruano del Deporte, respectivamente y se encuentren conformadas como fundaciones o asociaciones sin fines de lucro, según el inciso c) del Artículo 18 y el inciso b) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte (IPD), es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, y constituye un Organismo Público Descentralizado con rango ministerial adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 082-2005-PCM adscribe el Instituto Peruano del Deporte (IPD) al Ministerio de Educación, por tanto resulta conveniente modificar el artículo 2 del Decreto Supremo N° 076-97-EF, con la finalidad de establecer el sector al cual deberán dirigirse las Instituciones Deportivas a fin de solicitar la Resolución Suprema que autorice la inafectación del citado Impuesto;

De conformidad con la facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 055-99-EF y el Decreto Supremo N° 082-2005-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 076-97-EF y normas modificatorias

Modifíquese el artículo 2 del Decreto Supremo N° 076-97-EF y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Las Instituciones Deportivas deberán solicitar al Sector al cual se encuentre adscrito el Instituto Peruano del Deporte (IPD), la expedición de la Resolución Suprema que autorice la inafectación del Impuesto, respecto a las operaciones señaladas en el artículo anterior, adjuntando:

a) Copia del documento que acredite la calificación del Instituto Peruano del Deporte (IPD), la cual tendrá una vigencia de un año, renovable anualmente a solicitud de la Institución;

b) Copia literal de la ficha o partida registral de inscripción de la Institución en la Oficina de los Registros Públicos correspondiente;

c) Copia de la Resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta o en el Registro de Entidades Inafectas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

d) El detalle del objeto de la Institución Deportiva de acuerdo a su Estatuto;

e) Opinión técnica del Instituto Peruano del Deporte (IPD) previa coordinación con la Federación Deportiva correspondiente, para el caso de prestación de servicios, transferencia de bienes e importación de bienes;

f) Copia del Documento de Embarque (Guía Aérea, Conocimiento de Embarque, Carta de Porte, Conocimiento Terrestre, u otros documentos análogos), tratándose de importación de bienes; y,

g) Documento que tenga el carácter de declaración jurada en el cual se describa los bienes transferidos o importados, su cantidad, peso y valor, de ser el caso.

En el caso de prestación de servicios y transferencia de bienes, la inafectación se aplicará por el tiempo que dure la calificación otorgada por el Instituto Peruano del Deporte (IPD). Tratándose de importaciones deberá solicitarse la autorización cada vez que éstas se realicen.

La Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Sector al cual se encuentre adscrito el Instituto Peruano del Deporte (IPD).”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas